

aprobado
1-2-2018
27-9-17



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INTERIOR Y POLICÍA Y SEGURIDAD CIUDADANA, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY NO. 287-04 SOBRE PREVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIMITACIÓN DE RUIDOS NOCIVOS MOLESTOS QUE PRODUCEN CONTAMINACIÓN SONORA. PROPONENTE: SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO.

EXPEDIENTE NO. 00414-2017-SLO-SE

Iniciativa legislativa perimida en la Cámara de Diputados en fecha veintisiete (27) de julio del dos mil diecisiete (2017). Reintroducida el veinticinco (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017), tomada en consideración y enviada a Comisión el treinta y uno (31) de agosto del mismo año, con plazo fijo de quince (15) días reglamentarios.

La Comisión sostuvo una reunión en fecha veintiséis (26) de septiembre del año en curso, en la cual se continuó con el estudio del proyecto de ley que modifica la Ley No. 287-04, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que producen Contaminación Sonora, en razón de que la misma carece de los mecanismos punitivos y sancionadores que hagan eficaz su aplicación, contemplando penas que vayan acorde con la magnitud de la infracción cometida, así como la creación de los órganos y mecanismos de persecución y sanción.

En el proceso de análisis, la Comisión consideró que es de vital importancia la reestructuración de un organismo dedicado, con capacidad ejecutiva e investido de las facultades legales que le permitan instrumentar ante los tribunales competentes los sometimientos a quienes incurran en violación a esta Ley.

Concluido de este proyecto y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa y las sugerencias presentadas en el informe de la Cámara de Diputados, esta Comisión **HA RESUELTO rendir informe favorable**, con las modificaciones que se detallan a continuación:

- Modificar los **Considerandos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo** de la iniciativa, para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

"CONSIDERANDO SEGUNDO: Que nuestro texto constitucional ordena a los poderes públicos prever y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales que correspondan, la responsabilidad objetiva por daños causados al medio ambiente y a los recursos naturales y exigirán su reparación. Asimismo, cooperarán con



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones

otras naciones en la protección de los ecosistemas a lo largo de la frontera marítima y terrestre;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley No. 64-00 del 18 de agosto de 2000, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dispone dentro de sus normas lo relativo a la contaminación ambiental y, de manera específica, la contaminación por sonido, relacionado con la emisión de ruidos y sonidos molestos o dañinos al medio ambiente y a la salud;

CONSIDERANDO QUINTO: El ruido urbano, también denominado ruido ambiental, ruido residencial o ruido doméstico, se define como el ruido emitido por todas las fuentes. Los efectos del ruido y sus consecuencias de largo plazo sobre la salud se están generalizando, por ello es esencial tomar acciones para limitar y controlar la exposición al ruido ambiental;

CONSIDERANDO SEXTO: En el ámbito mundial, la deficiencia auditiva es el riesgo ocupacional irreversible más frecuente y se calcula que millones de personas tienen problemas auditivos. En países en desarrollo el ruido ocupacional y el ruido ambiental son factores de riesgo para la creciente deficiencia auditiva;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Ley No. 287-04, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que producen Contaminación Sonora, carece de mecanismos punitivos y sancionadores que la hagan eficaz en todo el ámbito de su aplicación, por lo que requiere para su adecuada aplicación contemplar sanciones que vayan acorde con la magnitud de la infracción cometida, así como la creación de los órganos y mecanismos de persecución y sanción;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la referida Ley requiere la reestructuración de un organismo dedicado, con capacidad ejecutiva y provisto de las facultades legales que le permitan, en el marco del estado de derecho, instrumentar ante los tribunales competentes, los sometimientos a quienes incurran en las violaciones a esta Ley;"

HU

ASC

R.S.M.

10

fcv



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones

- Modificar las **Vistas primera y tercera** del proyecto, para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

"VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud."

- Adicionar una **Vista**, que se marcará como octava, la cual versará de la siguiente manera:

"VISTA: La Ley No. 590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional."

- Eliminar de todas las Vistas la palabra "fecha" y su publicación en la Gaceta Oficial.
- Modificar el **artículo uno (1)** del proyecto, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Modificación artículo 2. Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 287-04, del 15 de agosto de 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que producen Contaminación Sonora, para que en lo adelante se lea de la siguiente forma:

R.S.M.

Artículo 2.- *Se consideran infracciones a esta ley, la producción o emisión de ruidos que superen los límites permitidos establecidos en el texto "Normas Ambientales para la protección contra Ruidos" emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los siguientes lugares o modalidades: ..."*

Q

- Unificar el contenido de los artículos dos (2), tres (3) y cuatro (4) del proyecto de ley en un artículo que será marcado como "Artículo 2", para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Modificación artículo 8. Se modifica el artículo 8 de la Ley No. 287-04, del 15 de agosto de 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y molestos que producen Contaminación Sonora, para que se lea de la siguiente forma:

ACU

HU



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones

1.- Las infracciones establecidas en esta ley se sancionan de la siguiente manera:

1) La violación a lo establecido en el artículo 2 numeral 1 será castigada con el pago de una multa de cinco a diez salarios mínimos del sector público.

a) La reincidencia de lo establecido en este numeral, se castiga con el cierre del establecimiento por un periodo no menor de treinta (30) y no mayor a noventa (90) días y multas de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos del sector público.

b) Una segunda reincidencia de lo establecido en este numeral, conllevará el cierre por un período no menor de seis meses del establecimiento y multas de quince a veinte salarios mínimos del sector público.

c) Una tercera reincidencia conllevará el cierre definitivo del establecimiento y multas de quince a veinte salarios mínimos del sector público."

2.- Cualquier persona, grupo de personas, entidades públicas o privadas, pueden querellarse o denunciar las violaciones a esta ley ante la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el Departamento Anti-Ruidos de la Policía Nacional."

3.- Los tribunales de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente serán los competentes para conocer de las violaciones a esta ley.

4.- Los permisos para la celebración de actividades que excedan los niveles tolerables de decibeles serán otorgados por las autoridades competentes, estableciendo estas las zonas geográficas dentro de su jurisdicción en las cuales se podrán llevar a cabo dichos eventos."

R.S.M.

M

HW

REV



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones

- Crear una Disposición Final al proyecto de ley que establezca la entrada en vigencia de la norma, la misma se leerá de la siguiente manera:

"Disposición Final

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil Dominicano".

El contenido del presente proyecto de ley que no ha sido citado en este informe, se mantiene tal cual fue presentado.

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:


JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
PRESIDENTE


ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
VICEPRESIDENTE


TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
MIEMBRO

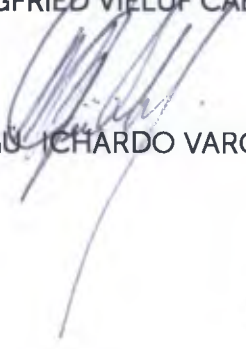

MANUEL ANTONIO PAULA
MIEMBRO

SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
MIEMBRO


ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
SECRETARIA


AMARILIS SANTANA CEDANO
MIEMBRO


HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA
MIEMBRO


MANUEL GUICHARDO VARGAS
MIEMBRO